
EL TRIBUNAL SUPREMO ESTABLECE DOCTRINA SOBRE EL DERECHO DE SEPARACIÓN DE LOS SOCIOS



La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en sus recientes sentencias 4/2021, de 15 de enero, 46/2021 de 2 de febrero y 64/2021 de 9 de febrero se pronuncia sobre el momento en que el socio pierde su condición de tal una vez ejercido el derecho de separación en las sociedades de capital.

Las citadas sentencias también inciden en el momento en que surge el derecho del socio separado al reembolso de sus participaciones y en el tratamiento del crédito del socio separado en sede de concurso de acreedores.

Ante la falta de regulación en la Ley de Sociedades de Capital sobre el momento en que el socio que ejercita el derecho de separación pierde su condición de tal, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo concluye que el socio pierde dicha condición cuando se le reembolsa el valor de su participación.

En este sentido, el Tribunal Supremo en sus sentencias expone que a partir de la recepción de la comunicación del socio expresando su voluntad de separarse, se desencadena un proceso que se compone de varias actuaciones que culmina con la liquidación de la relación societaria entre el socio y la sociedad. Ello se produce cuando se paga al socio el valor de su participación. Mientras no llegue ese momento el socio mantiene su condición de tal y sigue siendo titular de los derechos y obligaciones inherentes a tal condición. A nuestro juicio, sin embargo, esta determinación no es obstáculo para que, en el caso de adquisición por la sociedad, las partes puedan pactar los términos de pago que tengan por convenientes tras la transmisión de las participaciones o acciones.

Asimismo, el Tribunal Supremo se pronuncia sobre el momento en que surge el derecho de crédito del socio separado en aras de determinar su clasificación concursal. El alto tribunal considera que el derecho de reembolso surge el momento en que la sociedad ha recibido la comunicación del socio ejercitando el derecho de separación dada su naturaleza recepticia. Resuelve, de esta forma, en la misma línea que su sentencia 32/2006 de 23 de enero, y determina que el derecho de reembolso es inmediato al ejercicio del derecho de separación, sin perjuicio de que deban realizarse todas las actuaciones propias del proceso en los términos y plazos establecidos en la Ley.

En base al argumento expuesto, Sala de lo Civil del Tribunal Supremo concluye que, si la comunicación del derecho de separación del socio es anterior a la declaración del concurso, el crédito del socio separado es concursal.

Por último, en lo referente a la clasificación del crédito concursal, el Tribunal Supremo resuelve que los créditos deben clasificarse como subordinados al concurrir los requisitos subjetivos (participación suficiente en la sociedad) y objetivos (negocio jurídico que da lugar al crédito) que justifican que los socios separados tienen condición de personas especialmente relacionadas con la sociedad concursada. El momento para la determinación de la concurrencia de tales requisitos debe ser el momento en que nace el crédito. Esto es, cuando la sociedad recibe la comunicación del socio ejercitando su derecho de separación.